



Secretaría  
de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

3134501304

DIRECCION JURIDICA  
OFICIO No. DJ/4099/2005

**C. JUAN MANUEL CISNEROS SANCHEZ**  
**AVENIDA LORENZO AVALOS N° 146**  
**COLONIA SANTIAGO RAMIREZ**  
**TORREON, COAHUILA.-**

**ASUNTO: REVOCACIÓN No. 485/04**  
Se tiene por no interpuesto.

En el expediente administrativo identificado con el No. 485/04, aparecen los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2004, y recibido en la oficialia de partes de la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila el día 06 de diciembre de 2004, el **C. JUAN MANUEL CISNEROS SANCHEZ**, interpuso Recurso Administrativo de Revocación en contra de las resoluciones identificadas con los números de control **10190353001363 y 10190355007179**, relativos a los créditos. **1343041871 y 1343064261**, por el supuesto de no cumplimiento y/o falta de presentación de las declaraciones de pagos provisionales del impuesto sobre la renta de personas físicas con actividad empresarial en el Régimen intermedio y declaraciones de pagos mensuales del impuesto al valor agregado de los meses de Mayo y Julio del ejercicio 2003.

### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 23 de Diciembre de 1996, en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13

Al contestar este oficio cítese número y expediente





y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de Julio de 2002, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 123 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, procede a tener por no interpuesto el Recurso Administrativo de Revocación intentado en base a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**I.** Mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2004, y recibido en la oficialia de partes de la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila el día 06 de diciembre de 2004, el **C. JUAN MANUEL CISNEROS SANCHEZ**, interpuso Recurso Administrativo de Revocación en contra de las resoluciones identificadas con los números de control **10190353001363 y 10190355007179**, relativos a los créditos. **1343041871 y 1343064261**, por los supuestos mencionados en el capítulo de antecedentes.

**II.** Esta Autoridad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, mediante oficio No. **DJ/0682/2005** de fecha 17 de Febrero de 2005, legalmente notificado el día 18 de Agosto del 2005, requirió al recurrente para que en un término de **cinco días** siguientes a la notificación de dicho oficio, anexara a su escrito de revocación los documentos en que consten los actos impugnados y su constancia de notificación, así como en su caso, las pruebas documentales que deseara ofrecer. Apercibiéndolo de que en la inteligencia de no hacerlo en el término indicado, se tendría por no interpuesto el recurso y las pruebas por no ofrecidas.

Lo anterior en virtud de que el recurrente omitió cumplir con dicho requisito en su escrito de fecha 01 de octubre de 2004, y por medio del cual intentó el Recurso Administrativo de Revocación.

**III.** Ahora bien, con fecha 26 de Agosto de 2005, venció el plazo para que el C. JUAN MANUEL CISNEROS SANCHEZ diera cumplimiento al requerimiento que esta Autoridad le hizo mediante el oficio DJ/0682/2005 de fecha 17 de febrero de 2005,

Al contestar este oficio cítese número y expediente





mismo que como ya se señaló fué legalmente notificado el 18 de Agosto de 2005 sin que hasta le fecha haya presentado escrito alguno relacionado a dicho oficio.

**IV.** Atendiendo a lo anterior, es evidente que el **C. JUAN MANUEL CISNEROS SANCHEZ**, no complementa su escrito de interposición de recurso de revocación, en virtud de no haber presentado en tiempo los documentos que esta Autoridad le requirió mediante oficio DJ/1682/2005, de tal forma que no subsana las omisiones que esta Autoridad encontró en su escrito de interposición de Recurso de Revocación; por lo que en consecuencia resulta procedente que de conformidad con lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 123 del Código Fiscal de la Federación, se tenga por no interpuesto el Recurso de Revocación intentado, ya que dicho numeral establece que cuando el recurrente no acompañe a su escrito los documentos en que conste el acto impugnado y su constancia de notificación, se le requerirá para que los presente ante la autoridad dentro del término de cinco días y en caso de que no se cumpla con lo requerido se tendrá por no interpuesto el medio de defensa intentado, lo que en la especie se actualiza y por lo que esta autoridad procede a tener por no interpuesto el medio de defensa que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 quinto párrafo y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Se tiene por no interpuesto el Recurso Administrativo de Revocación intentado por el **C. JUAN MANUEL CISNEROS SANCHEZ**, en contra del los Créditos Fiscales números **1343041871 y 1343064261**, emitidos por la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila el 28 de junio de 2004.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Al contestar este oficio cítese número y expediente



**Secretaría  
de Finanzas**

GOBIERNO DE COAHUILA

**DIRECCION JURIDICA  
OFICIO No. DJ/4099/2005**

Se hace del conocimiento de la contribuyente que cuenta con un plazo de **cuarenta y cinco días** siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
Saltillo, Coah; 13 de Octubre de 2005  
EL DIRECTOR JURIDICO**

  
**LIC. ALEREDO VALDES MENCHACA**

c.c.p. C. Jesús Alberto Pader Villarreal.- Director de Recaudación.- Ciudad.- Para su conocimiento.

c.c.p. C. José Manuel Fuentes Canales.- Subdirector de Ejecución Estatal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.

c.c.p. Ing. Mario Valdés Berlanga.- Recaudador de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su conocimiento y Notificación Personal.

c.c.p. Archivo. Folio No. 001595

**LMG/RSL**

Al contestar este oficio cítese número y expediente